



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Deposito legal: 80-1958

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Miércoles 23 de febrero

Número 44

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de enero de 1966

por la que se dan normas para coordinar la actuación de la Inspección del Tributo con la conservación del Catastro de la Riqueza Rústica.

Ilustrísimos señores:

Próxima la aplicación de la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica, creada por el artículo tercero de la Ley 4/1964, de 11 de junio, se hace preciso adaptar la conservación del Catastro y la actuación inspectora, encomendada por el Decreto 2003/1964 a los Inspectores diplomados de los Tributos, a los preceptos de la Ley General Tributaria para la formación y depuración del censo de explotaciones sujetas a la misma, debiendo armonizarse además las funciones que corresponden a los Cuerpos Facultativos del Catastro y aquellas otras que son privativas del Servicio de Inspección.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

I. Las anotaciones de las variaciones físicas, económicas o jurídicas de las fincas en los documentos catastrales se efectuarán por el Servicio de Asistencia Técnica Tributaria, en las oficinas del Catastro, previo acuerdo de la Administración de Tributos, a la vista de las declaraciones de los interesados y de las Juntas Periciales, de los trabajos de campo efectuados por el personal facultativo o de los

resultados de la comprobación e investigación realizada por la Inspección del Tributo.

Los propietarios interesados quedan obligados a dar cuenta, por escrito, a la Administración de Tributos, de las variaciones que ocurran en las características generales de sus fincas o explotaciones, dentro de los treinta días naturales siguientes en que se produzcan.

En todo caso, antes de dictar acuerdos de anotación en los documentos catastrales de las variaciones declaradas por los interesados o Juntas Periciales, será preceptiva la comprobación sobre el terreno por parte del personal facultativo del Catastro, salvo en los casos del apartado d) de la norma IV.

II. Contra los actos administrativos dictados por la Administración de Tributos podrá el interesado afectado entablar los recursos a que aluden los artículos 160 y 163 de la Ley General Tributaria, en la forma y plazos que se establecen en las disposiciones vigentes.

III. De todas las actuaciones realizadas por el Servicio Facultativo en que pudieran resultar diferencias a favor del Tesoro, se dará cuenta a la Inspección del Tributo para que en el plazo más breve posible instruyan las actas oportunas.

Por su parte, la Inspección del Tributo, cuando en el transcurso de sus actuaciones tuviera noticia de cualquier posible alteración en las características físicas o económicas de las

fincas, lo comunicará a los Servicios Facultativos del Catastro para que, sin pérdida de tiempo, comprueben las anomalías y comuniquen a la Inspección los datos precisos para la instrucción de las oportunas actas.

La Inspección del Tributo se ajustará en sus actuaciones a lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las actas de inspección, una vez reunidos los datos técnicos facilitados por el personal facultativo del Catastro, se extenderán en la forma prevista en el artículo 145 de la Ley General Tributaria, y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Inspección.

IV. Los trabajos de conservación del Catastro de la Riqueza Rústica comprenden los relativos a:

a) Variaciones en la característica "situación" de las parcelas con motivo de la construcción de nuevas vías, disgregación de términos municipales o alteración de líneas jurisdiccionales.

b) Anexión o disgregación de parcelas que modifica la característica "extensión" de las primitivas.

c) Alteraciones en la característica "calificación" por cambios de cultivo o aprovechamiento en las parcelas que lleva consigo la variación de la característica "clasificación" y necesariamente la de "valoración".

d) Alteraciones de características de orden jurídico-físico por transmisión, disgregaciones o consolidaciones de dominio, desaparición o impo-

sición de servidumbres y otras.

e) Anotación y vigilancia de exenciones.

f) Investigación sobre bienes no catastrados o sobre toda clase de alteraciones no declaradas por los sujetos pasivos.

V. En el mes de noviembre de cada año, los Servicios de Asistencia Técnica Tributaria procederán a la confección de las fichas agropecuarias normalizadas de todas las fincas o explotaciones en las que se hubieren producido alteraciones en los doce meses anteriores, y las remitirán, antes del 1 de diciembre, al correspondiente Servicio de Mecanización, para su inclusión en los documentos cobratorios del ejercicio siguiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1966.—
Espinosa San Martín.

Ilmos. Sres. Directores generales de
Impuestos Directos y Asistencia
Técnica Tributaria.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, en el ganado de la especie ovina, existente en los términos municipales de Cerezo de Riotirón y Redecilla del Campo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los indicados municipios, como zona sospechosa los términos de Cerezo de Riotirón y Redecilla del Campo y como zona de inmunización, los mismos.

Las medidas adoptadas son las ordenadas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los animales enfermos

Burgos, 15 de febrero de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica en el ganado porcino de los términos municipales de Cerezo de Riotirón y Redecilla del Campo, y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de noviembre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica en el ganado porcino de los términos municipales de Atapuerca, Fresno de Rodilla y Ríocerezo, y que fue declarada oficialmente con fecha de 29 de noviembre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica en el ganado porcino de los términos municipales de Gredilla la Polera y Mata, y que

fue declarada oficialmente con fecha de 14 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Ordenación de Pagos

Indiccs números 7 y 8

1. Afra Martínez Mateo, M. Militar.

2. Esther Pérez Monje, idem.

11. Benjamín Rodríguez Fernández, retirados- cruces.

12. Francisco Delgado Cros, id.

13. Antonio Amaiz Alonso, id.

14. Vidal Abejón Ortiz, id.

Actualización números 11, 12 y 13

12. Irene Valpuesta Gonzalo, M. Militar.

13. Sagrario Alonso Zamorano, idem.

14. Juliana Bartolomé Cerezo, id.

15. María Angeles de las Heras de la Cal, idem.

16. Eloisa Santamaría Ruiz, id.

17. Justina Merino González, id.

16. Carmen Olaria García, id.

19. Huérfanas Ortiz Sáiz, id.

20. Brígida Palacios Gonzalo, id.

21. Hnas. Izquierdo Peralta, id.

22. María Patrocinio Ruiz Ortega, idem.

23. Avelina Campo López, id.

24. Basilisa Aceña Sánchez, id.

2. Miguel Iñiguez del Moral, Jubilados.

Burgos, 17 de febrero de 1966.
El Encargado del Negociado, M. Muriñigo.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

Por la presente se hace constar que en el juicio de faltas número 21-65,

ha recaído la siguiente:

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el juicio arriba citado, en la forma siguiente:

Registro, disposición común 11 2/3, 13,35 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 1.º 2/3, 10.

Tasa hasta sentencia, artículo 28-1.º 2/3, 66,70.

Médico Forense, artículo 10, tarifa 5, 2/3, 250.

Ejecución de sentencia, artículo 29, 1.º, 30.

2/3 expedición de exhortos y cartas-órdenes, D. 6.ª artículo 31, edictos y cédulas, 650.

Pólizas de M. y J. M., 20.

Reintegro de las actuaciones, 145.

Total pesetas, 1.185,05 pesetas.

Importa la presente tasación de costas s. e. u. o., la expresada cantidad de mil ciento ochenta y cinco pesetas con cinco céntimos, correspondiendo pagarla entre los condenados Dionisio Martínez de la Gala y Manuel Alonso Angulo, que se encuentran en ignorado paradero y por lo que se les da vista por término de tres días.

Y para que así conste, expido la presente en Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario, José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Audencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado don Arsenio Martínez Martínez, en nombre y con poder de don Antidío Antolín Alonso, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su vecindad de fecha primero de octubre de 1965, por el que se denegó el derecho del recurrente, al disfrute vecinal de lote completo de pinos.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se

publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 15 de enero de 1966.—
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Con fecha 26 de noviembre de 1964, se otorgó una concesión de 0,95 litros por segundo, de aguas derivadas del manantial denominado "Fuente de Herrán", a favor de la Junta Administrativa de Quintana Martín-Galindez.

La referida Junta Administrativa y como consecuencia de la concesión comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre varias fincas de propiedad particular, situadas en los términos de Herrán, Pangusión, Promediano, Quintana Martín-Galindez, Ranero, Gabanes y Barcina del Barco.

Lo que se pone en conocimiento de los herederos de don Ricardo Nar-di de la Junta Administrativa de Herrán y de don Demetrio Barcina Medina de la Junta de Ranedo (Burgos) ya que en las respectivas Alcaldías son desconocidos sus domicilios actuales, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1934, puedan si se consideran perjudicados por esta petición dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a esta Comisaría de Aguas del Ebro, dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyos efectos estarán de manifiesto el expediente y plano presentado durante las horas hábiles de oficina en esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28 Zaragoza.

Zaragoza, 8 de febrero de 1966.
El Comisario Jefe, P. D., J. Re-guart.

Ayuntamiento de Caleruega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1965, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Caleruega, 12 de febrero de 1966.
El Alcalde, Tomás Arauzo.

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

La plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal y visada por la Dirección General de Administración Local, es como sigue:

Secretario, grado 13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publica el presente edicto, previo a la entrada en vigor de la precitada plantilla.

Quintanilla del Coco, 27 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 de septiembre de 1962, aprobó un presupuesto extraordinario por importe de pesetas 104.544,06, con destino a la construcción de escuelas y viviendas para

los Maestros, el cual se nutrirá por un crédito de 100.000 pesetas, de la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, y del superávit de liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, cuyo presupuesto fue aprobado por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda con fecha 23 de enero de 1963.

Habiendo quedado sin efectos dicho presupuesto extraordinario, debido a que dichas obras para las que fue aprobado, fueron ejecutadas totalmente por el Ministerio de Educación Nacional, y resultando que este Ayuntamiento, tiene necesidad de tramitar un nuevo presupuesto extraordinario con idéntico crédito de la Caja de Cooperación, y en evitación del trámite de dicha formación de presupuesto, el Ayuntamiento pleno y por unanimidad, en sesión extraordinaria de 12 de febrero en curso, acordó proceder a la variación del título de dicho presupuesto destinado a construcción de escuelas y viviendas para Maestros, por el de presupuesto extraordinario para obras de Abastecimiento de Aguas.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), y a los efectos de oír las reclamaciones que pudieran producirse contra dicho acuerdo, se hace público por medio del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante 15 días u observaciones, por las personas que indica el artículo 683 de la citada Ley, cuyas reclamaciones se pueden formular ante esta Corporación para su curso al Ministerio de Hacienda, artículo 698 y 699 de dicha Ley, quedando advertidos, que pasado el plazo de 15 días, a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial", no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 12 de febrero de 1966.—El Alcalde, U. Escribano.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, como incluído en el Plan Forestal para el año de 1966, al siguiente día hábil, después de transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas, la subasta para resinación de 19.732 pinos pinaster en el monte de "La Calabaza", al tipo de tasación de 197.320 pesetas, a razón de 10 pesetas por pino.

La duración de este aprovechamiento será la de la campaña forestal de 1966.

Las proposiciones, podrán presentarse hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que servirá de base a la misma.

Aranda de Duero, 19 de febrero de 1966.—El Alcalde, Luis Mateos.
567.—121,50

Ayuntamiento de Pancorbo

Cumplidos los preceptos reglamentarios sin haberse formulado reclamación contra el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para el arriendo de dos parcelas en explotación de cultivo agrícola, de setenta hectáreas, aproximadamente de extensión superficial, denominadas "Nava Encimera y Bajera", del patrimonio municipal, y la Corporación, en su sesión de 22 del actual, acordó celebrar la subasta para dicho arriendo, y el expediente que se tramita se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El tipo de tasación para optar a la subasta es de 181.400 pesetas, por renta anual, y plazo de vigencia, diez anualidades, que comenzará el 1 de octubre actual y finalizará el 30 de septiembre de 1975.

Con la proposición para optar a la subasta, que deberá ser reintegrada con timbre de seis pesetas, se presentará resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad a que asciende el 3 por 100, de 5.442 pesetas, siendo la garantía definitiva que prestará el adjudicatario igual al 6 por 100 del precio en que se adjudique el arriendo.

Las plicas para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en los BB. OO.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente hábil al cierre de admisión de proposiciones.

Todos los gastos legítimos que se causen, correrán de cuenta del adjudicatario.

Pancorbo, 23 de febrero de 1966.
El Alcalde, Joaquín Varona.

Modelo de proposición

Don....., provisto del D. N. I., vecino de..... con domicilio en la calle..... enterado de las condiciones de la subasta para el arriendo de dos parcelas en cultivo agrícola, de una extensión superficial de setenta hectáreas, denominadas "Nava Encimera y Bajera", del patrimonio municipal, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el arriendo la cantidad de..... pesetas (en número y letra), por los diez años, o sea..... pesetas de renta anual, acompañando igualmente declaración jurada de no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma.)

572.—324,00